



Bogotá, 16/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20145500301301**



20145500301301

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CARGA TECNICA LTDA
CARRERA 24 No. 10 - 81 OF 301
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9974** de **3/06/2014** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DEL INFORME UNICO DE INFRACCION AL TRANSPORTE DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03 JUN 2011 DEL 0099743

Por la cual se ordena auto de archivo del Informe Unico de Infracciones de Transporte No 85137, de fecha 1 de julio de 2011, contra la **CARGA TECNICA LTDA,**
NO REGISTRA NIT

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 9º del decreto 174 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte, construcción, rehabilitación administración, operación explotación mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de

RESOLUCION No. de

Por la cual se ordena auto de archivo del Informe Unicode Infracciones de Transporte 85137, de fecha 1 de julio de 2011, en favor de la empresa **CARGA TECNICA LTDA, NO REGISTRA NIT**

Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

1. HECHOS

El día 1 de julio de 2011, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte Nro. 85137, al vehículo de placa **GMG-589**, que transportaba carga para la empresa **CARGA TECNICA LTDA, NO REGISTRA NIT**, la cual al parecer, permitió la prestación del servicio sin el correspondiente manifiesto único de carga, contrariando lo consagrado por el artículo 27 y 28 del Decreto 173 de 2001 y el numeral 4° del Artículo 52 del Decreto 3366 de 2003, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 556 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Consultado el sistema RUES - Cámara de Comercio, certificado de existencia y representación legal, se encontró que la empresa **CARGA TECNICA LTDA, NO REGISTRA NIT** presenta cancelada su matrícula mercantil.

1.1 Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 85137	1 de julio de 2011	GMG-589

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente y siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la procedencia del archivo de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones **85137** impuesto al vehículo de placas **GMG-589**, afiliado a la empresa **CARGA TECNICA LTDA, NO REGISTRA NIT** para tal efecto tendrá en cuenta los hechos y las pruebas obrantes dentro del expediente.

En el caso que nos ocupa, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa en lo que tiene que ver con la existencia de la empresa investigada que el artículo 222 ibídem, prevé que "Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación."

Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que la sociedad presenta dos aspectos delimitados en forma precisa en la ley. El primero, comprende desde su constitución hasta el momento en el cual llega el estado de disolución y corresponde a la llamada vida activa del ente

jurídico, caracterizadas entre otras cosas, por el ejercicio del objeto social, la presencia de un patrimonio de especulación y la consiguiente búsqueda de utilidades, circunstancia esta última que constituye uno de los elementos esenciales de la compañía. El segundo, empieza con la

RESOLUCION No. de

Por la cual se ordena auto de archivo del Informe Único de Infracciones de Transporte 85137, de fecha 1 de julio de 2011, en favor de la empresa CARGA TECNICA LTDA, NO REGISTRA NIT

disolución de la sociedad, prosigue con la liquidación de su patrimonio y culmina con la extinción de la misma. El advenimiento de la disolución trae consigo importantes cambios en la estructura y finalidad del ente moral, de suerte que a partir de ese momento no es posible continuar ejerciendo el objeto social para el cual fue creado, lo cual implica que carece de capacidad para iniciar nuevas operaciones en desarrollo del mismo y que la conserva solamente para los actos que la inmediata liquidación requiere por ejemplo, venta de bienes, cancelación de hipotecas, pago a acreedores, etc., cualquier acto que no tienda a ese fin, con excepción de los expresamente autorizados por la ley, hace responsables a las personas allí señaladas.

Sin embargo, al tenor de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 238, los liquidadores deberán proceder a continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución. No obstante lo anterior, es de advertir que tales operaciones no suspenden el proceso liquidatorio, pues éste continúa en cuanto a la enajenación de activos y el pago de las obligaciones a cargo de la sociedad deudora, pero aquellas deben concluirse por parte del liquidador antes de que se protocolice en una notaría la cuenta final de liquidación y se inscriba la escritura respectiva en el registro mercantil, a partir de lo cual el ente jurídico se extingue como tal.

De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desaparecen del tráfico mercantil como tales en consecuencia no pueden de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones, máxime que su matrícula se encuentra cancelada.

Como se expresó, al inscribir en el registro mercantil la cuenta final de liquidación, desaparece de la vida jurídica la sociedad y con ella los órganos a través de los cuales actúa como persona jurídica. Por lo cual una vez ocurrido el registro de la cuenta final de liquidación, no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, por consiguiente, la calidad de representante o liquidador también desaparece o termina, en consecuencia se hace improcedente imponer sanciones pecuniarias y demás a nombre de una sociedad inactiva o inexistente según el caso.

Ahora bien, precisado el tema, es pertinente señalar que verificado el NIT de la investigada, aparece que la matrícula se canceló por disolución y liquidación de la empresa a partir del 29 de diciembre de 2011.

En estos términos, este Despacho considera que no es viable iniciar la investigación, por la inexistencia de la empresa al no ser sujeto de derechos y obligaciones.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del Informe Único de Infracciones de Transporte 85137 de fecha 1 de julio de 2011, impuesto al vehículo de placas **GMG-589**, afiliado a la empresa **CARGA TÉCNICA LTDA** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Apoderado, a

la empresa **CARGA TECNICA LTDA, no registra NIT** en su domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ-D.C.** en la **Carrera 24 No.10-81 OFICINA 301**, Teléfono **2479272**, Correo electrónico: **NO REGISTRA**, o en su defecto por aviso al representante legal de la empresa **CARGA TECNICA LTDA, NO REGISTRA NIT**, o quien haga sus veces, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo

RESOLUCION No. de

Por la cual se ordena auto de archivo del Informe Unicodé Infracciones de Transporte 85137, de fecha 1 de julio de 2011, en favor de la empresa **CARGA TECNICA LTDA, NO REGISTRA NIT**

y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, ordénese el archivo del expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de esta Resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los

03 JUN 2014

009974

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Revisó: Juan Carlos Rico Hurtado - Abogado contratista-
Jhon Edwin López Herrera
Proyectó: María Stella Ramos /Plan Contingencia

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CARGA TECNICA LTDA CARTECA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000533808
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	1993
Fecha de Matrícula	19930212
Fecha de Cancelación	20111229
Estado de la matrícula	MATRÍCULA CANCELADA LEY 1429
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* I604100 - TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

* -

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 24 NO. 10-81 OF 301
Teléfono Comercial	2479272
Municipio Fiscal	NO IDENTIFICADO / VICHADA
Dirección Fiscal	
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

		PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001863306
NOMBRE Y SIGLA	CARGA TECNICA LTDA. - CARTECA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogotá D. C. - BOGOTÁ
DIRECCIÓN	-81 OF-301
TELÉFONO	2479272
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR ENRIQUEVARASTEGUIALONSO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			

C= Cancelada

H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 04/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500262681



20145500262681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARGA TECNICA LTDA
CARRERA 24 No. 10 – 81 OFICINA 301
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9974 de 03/06/2014** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DEL INFORME UNICO DE INFRACCION AL TRANSPORTE DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\06 JUNIO\FALLOS IUIT CONT
03 06 2014 556\CIAT 9761.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CARGA TECNICA LTDA
CARRERA 24 No. 10 - 81 OF 301
BOGOTA - D.C.

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

Desconocido	OTROS	Apertado Clausurado
Dirección Errada		Cerrado
No Reclamado		No Existe Número
Perjudicado		Faltado
No Reside		No Contactado
		Fuerza Mayor

Fecha de entrega No. 1: Fecha **19/06/14**

Fecha de entrega No. 2: Fecha **19/06/14**

Hora **10:00**

Nombre legal del distribuidor **J.P. Mochiz**

C.C. **102242059**

Sector **73**

Centro de Distribución

Observaciones **Lucia Roszibusz**

Fecha **19/06/14**

Hora

Nombre legal del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

F-3085

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 8A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIÓ:
RN198041795C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CARGA TECNICA LTDA
Dirección:
CARRERA 24 No. 10 - 81 OF
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
18/08/2014 15:21:58

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

112
 113
 114
 115

112
 113
 114
 115

112
 113
 114
 115

112
 113
 114
 115

112
 113
 114
 115